

Correo electrónico enviado por el Dr. Santiago Torres Bernárdez al Tribunal Arbitral y a Gonzalo Flores el 25.09.2012.

Estimado Presidente:

Presento mi Declaración de Disidencia para que sea adjuntada a la nueva R.P. No. 13

**“Declaración de Disidencia de Santiago Torres Bernárdez**

Voto en contra de la parte operativa de la Resolución Procesal N° 13 por los siguientes motivos:

Párrafo 63 (A): Los procesos penales italianos

En este párrafo, la mayoría del Tribunal concluye que la Demandada ha incurrido en violación de la Resolución Procesal N° 3 (Orden de Confidencialidad) del Tribunal de fecha 27 de enero de 2010, mientras que la Demandada inició los procesos penales en Italia en cuestión el día 30 de julio de 2009. En mi opinión, esta aplicación retroactiva de dicha Resolución es contraria a los criterios que deberían regir el presente procedimiento arbitral, por las siguientes razones:

(i) La Resolución no explica ni justifica la retroactividad aplicada y no invoca Regla del CIADI o principio legal alguno en ese aspecto, más allá de las referencias a la propia Resolución Procesal N° 3.

(ii) La declaración de violación se efectúa sin elementos probatorios suficientes en cuanto a su existencia y sin escuchar a ambas Partes durante una audiencia, si bien la Demandada había solicitado la organización de una audiencia sobre una cuestión relacionada controvertida (carta de 17 de septiembre de 2012).

(iii) Las últimas solicitudes de los Demandantes respecto de la cuestión de los procesos penales en Italia (carta de 21 de septiembre de 2012, último párrafo) no requerían que el Tribunal declarara la existencia de un incumplimiento por parte de la Demandada de disposición alguna de la Resolución Procesal N° 3, sino la producción de información y documentos pertinentes y el desistimiento de todos los procesos externos.

Por lo tanto, la violación declarada por la presente Resolución constituye una decisión adoptada motu proprio por la mayoría del Tribunal que, desde mi punto de vista, es procesalmente defectuosa y carente de fundamento sustancial.

Párrafo 63 (B): Las próximas etapas del procedimiento

(i) Siempre he considerado, y sigo considerando, que los Demandantes tienen derecho a abordar cuestiones jurisdiccionales pendientes en su Memorial sobre la Fase 2, toda vez que renuncien al derecho de presentar un “Memorial de Dúplica sobre Jurisdicción” que les otorga la Resolución Procesal N° 12, puesto que, en mi opinión, la acumulación de ambos derechos es contraria al principio fundamental de igualdad de las partes en el marco del procedimiento. Dado que la presente Resolución no ha procedido al consiguiente ajuste de la Resolución Procesal N° 12, me veo obligado a votar en contra de este inciso.

(ii) Considero que los Demandantes tienen derecho a presentar una Base de Datos nueva o adicional en forma de planillas en formato computarizado y con admisión de búsqueda, pero no modificaciones a la Base de Datos existente que constituye parte integrante de la documentación presentada ante el Tribunal (que define los Demandantes individuales del caso) y que, conforme al mandato contenido en la Resolución Procesal N° 11, no debería ser modificada por los Demandantes. En consecuencia, voto en contra de este inciso ya que el texto permite que los Demandantes modifiquen la Base de Datos actualmente ante el Tribunal.

(iii) Voto a favor de este inciso en cuanto a las fechas de presentación de los Memoriales de las Partes sobre la Fase 2, sin perjuicio de que se respete el derecho procesal de cada una de las Partes de solicitar una prórroga de los plazos al Tribunal.

(iv) Voto en contra de este inciso, puesto que la Resolución Procesal N° 12 ya ha sido sustituida y superada tanto por sucesos como por decisiones posteriores del Tribunal, incluida la presente Resolución y, por lo tanto, debe ser revisada en su totalidad. No sólo se trata de una cuestión de calendario o del cronograma y del alcance específicos del proceso de Verificación de Base de Datos. Las secuencias de los escritos de las Partes y su articulación con la Verificación de Base de Datos (que es un proceso llevado a cabo por el Tribunal) efectivamente deben ajustarse mutuamente”.

Saludos cordiales.

Santiago Torres Bernárdez